



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1116**

(02 SEP 2013)

“Por la cual se acepta un impedimento y se toman otras determinaciones”

LA VICEMINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 208 y 209 de la Constitución Política, artículo 40 de la Ley 734 de 2002, artículo 62 de la Ley 489 de 1998, artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2002, y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución 0413 del 30 de abril de 2013, fue nombrada la Doctora Claudia Patricia Pineda González, identificada con la C.C. No. 52.157.164 en el empleo de Director Técnico de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico Código 100, Grado 22 de la planta global del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS.

Que mediante memorando radicado bajo el No. 8200-3-22708 del 10 de julio de 2013, la Doctora Claudia Patricia Pineda González Director Técnico de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico manifestó ante el despacho de la Viceministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible su impedimento para conocer toda relación del Ministerio de Ambiente con la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena –CORMACARENA teniendo en cuenta un pariente en primer grado de consanguinidad suscribió un contrato a través de la firma Unión Temporal “Poncas Guamal” para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guamal- POMCA.

Así las cosas, debido a que en su calidad de Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del MADS tiene que proponer los criterios y pautas generales para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas¹ función a través de la cual le permitió con recursos del Fondo de Adaptación iniciar durante el segundo semestre de 2013 apoyar el ajuste o formulación de 130 POMCAS incorporando el componente de gestión del riesgo en cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010 – 2011, dentro de las cual se encuentra la cuenca hidrográfica del Río Guamal, considera que se encuentra impedida de acuerdo a la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Numeral 3º del Artículo 18 del Decreto-ley 3570 de 2011.

“Por la cual se acepta un impedimento y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que: *“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”*.

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución determina que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que por su parte, el artículo 36 de la Ley 734 de 2002, determina que *“se entienden incorporadas a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley”*.

Que igualmente, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011² señala que: *“Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

(...) “1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad o primero civil, o sus socio o socios de hecho o de derecho”

Que tal como lo señala la doctora Claudia Patricia Pineda González en su escrito al suscribir su señora madre en calidad de representante legal de la firma Unión Temporal “Poncas Guamal” un contrato para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guamal- POMCA con la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena –CORMACARENA cualquier decisión que se tome desde la Dirección a su cargo en torno a la formulación, financiación de dicho instrumento de ordenamiento del recurso hídrico puede incidir de manera directa en la ejecución del mencionado contrato.

Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, establece que en caso de impedimento el servidor enviará la actuación con escrito motivado al superior, quien decidirá si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*.

Que teniendo en cuenta las razones expresadas por la Doctora Claudia Patricia Pineda González, identificada con la cédula de ciudadanía 52.157.164 Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Gestión Integral del recurso Hídrico del MADS se considera pertinente aceptar el impedimento formulado y en su lugar, se procederá a designar como funcionario *ad hoc* de la dirección en comento a

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se acepta un impedimento y se toman otras determinaciones"

la Doctora Elizabeth Inés Taylor Jay, identificada con la cédula de ciudadanía 23.248.957 Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del MADS.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: Aceptar el impedimento manifestado por la Doctora Claudia Patricia Pineda González, identificada con la cédula de ciudadanía 52.157.164 Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del MADS de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Nombrar a la Doctora Elizabeth Inés Taylor Jay, identificada con la cédula de ciudadanía 23.248.957 Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del MADS como Director *ad-hoc* de la Dirección de Gestión Integral del recurso Hídrico del MADS para conocer o tramitar cualquier asunto relacionado con la formulación o financiación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográficas en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena – CORMACARENA

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la Doctora Claudia Patricia Pineda González en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del MADS y a la Doctora Elizabeth Inés Taylor Jay en su calidad de Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del MADS, mediante la entrega de copia de la misma.

ARTÍCULO 4º: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

02 SEP 2013


ADRIANA SOTO CARREÑO

Viceministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Alexander Rincón Escobar. Asesor Oficina Asesora Jurídica. 
Aprobó: Constanza Atuesta Cepeda. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. 